

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes...

Table with 2 columns: Destination (e.g., Panamá, Malabrigo) and Price (e.g., 4, 25).

Table with 2 columns: Destination (e.g., Panamá, Malabrigo) and Price (e.g., 4, 25).

CONTENIDO.

- 1. Oficio del Gobernador de Manabí... 2. Oficio del Gobernador de Tungurahua... 3. Oficio del Gobernador de Loja...

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 15 de junio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Exmo. Señor:—Cara, la famosa pringoneta de los Seyra...

contemplación de las generaciones que se han venido levantando. Los pueblos que nacieron en su suelo...

Perdidas hasta las antiguas vías de comunicación con los pueblos del interior han venido a estacionarse en el centro de una situación calamitosa...

Exmo. Señor:—Los pueblos, Exmo. Señor, lo mismo que los hombres están sujetos en el tiempo a infinitas variaciones...

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 15 de junio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Exmo. Señor:—Cara, la famosa pringoneta de los Seyra...

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior. Señor Ministro.—Por el desfavorable informe del señor Jefe político de este cantón...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, junio 23 de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Manabí.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 5 de julio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 5 de julio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 5 de julio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.

Justo lo he sido nombrado, debía haber sido con arreglo a la ley...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 5 de julio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, a 2 de julio de 1871. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 5 de julio de 1871. Al señor Gobernador de la provincia de Tungurahua.



- tos de las hermanas del Buen Pastor 4.4
30 costales para forrar los 11.
id. 7.4
3 cargas de bano a 6 reales 2.2
malas de hilo a 2 reales 1.5
1 bota de tinta para marcar los bultos. 0.2
la cargada a 4 bultos para el vapor 0.2
9 sombreros a 12 reales cada uno 13.4
9 pares de guantes 3.3
12 varas reata a medio. 0.2
9 cobijas de lana a 3 pesos cada una 27.
27 varas jurga a 6 reales 13.4
5 frenos a 20 reales. 12.4
2 ganchos a 17 pesos cada uno 34.
6 ganchos completos a 13 pesos cada uno 78.
12 sacos y su costura para forrar colchones 10.
8 colchones a nueve pesos cada uno 72.
4 sacos para con las monturas a 5 reales 2.4
En dinero para el viaje al cargo del señor Jaramillo 100.

S. E. u. o. S. 382.5

Guayaquil, junio 22 de 1871.
Vicente de Santistevan.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 1.º de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Los 822 pesos 5 reales gastados en la traslacion de las hermanas del Buen Pastor, son abonables en atencion a la legitimidad de las partidas que los demuestran en la planilla adscrita al oficio de US. núm. 515.
Dios guarde a US.—Vicente de Santistevan.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 21 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Incluyo a US. la nota de campana que me dirigió el señor Doctor Antonio Flores para que con ella se abona las piezas que contienen los aparatos para la miquina destinada a extraer petróleo, como tambien la correspondencia de las piezas que la componen.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Hacienda.—Quito, junio 21 de 1871.

Excelentísimo señor.—Rafael Coello, Colector de rentas fiscales de esta ciudad, ante V. E. con el debido respeto expongo: Que habiendo elevado anteriormente una representación a V. E. solicitando se me exonerasen del cargo de ciento treinta y seis pesos de las contribuciones fiscales de los años de 69 y 70 por ser imposible la recaudacion por insolvencia, muerte y otras causas de dichos contribuyentes, no pudo ser almenada a consecuencia de que el certificado que a esa representacion acompaño estaba indeterminado, mas habiendose sabido ahora esta falta, agooji la documentacion que en fijas 3 acompaño, espero de V. E. sea una exoneracion de este cargo.
Con tal fin, suplico.
A V. E. suplico asi lo provea por ser arreglado a justicia.
Excelentísimo señor.—R. Coello.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 21 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
En la solicitud del señor Rafael Coello, judicial se le declara responsable de la cantidad de 136 pesos que dejó de cobrar el año de 1870, por la contribucion de un impuesto, ha recaído la resolucion que copio.
Habiéndome comprobado el solicitante que los contribuyentes cuyas cuotas menta a 136 pesos cayeron en insolvencia unos e hirieron otros antes del año de 1870, dejé de ser irresponsable al solicitante por los 136 pesos que no ha cobrado.
Lo que comunico a US. devolviéndole los documentos respectivos, para que se sirva hacer saber al interesado.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Republica del Ecuador.—Gobernacion de la provincia.—Guayaquil, a 17 de junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
De conformidad con la ultima parte del acta de la Junta de hacienda en su sesion de 15 de mayo, tengo el honor de acompañar a US. una solicitud que hace el señor Pedro Mata, reclamando cuarenta pe-

ses, veintidós centavos por real de estancia de presos asistidos en el hospital militar acompañado a US. H. el informe de esta Tesoreria, para que se sirva expedir a la ley el precepto, en cuyo se sirva reanudar la orden de pago consiguiente.
Dios guarde a US. II.—Vicente de Santistevan.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 24 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.
Como las estancias por los presos de la cárcel en el hospital han sido cubiertas en época anterior a la orden dada para que se pague por Tesoreria, US. ordena que de los 40 pesos 25 centavos que reclama el señor Pedro Mata sean pagados directamente por la Tesoreria municipal.
Lo digo a US. en contestacion a su oficio, número 800 devolviéndole la representacion y ementa del interesado para que se sirva US. resolver en los terminos que debe indicarle.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Republica del Ecuador.—Presidencia del Tribunal de Cuentas.—Quito, a 1.º de julio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.
Tengo el honor de acompañar a US. H. veintita copias legalizadas por el señor Secretario de este Despacho de otras tantas sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas en el mes proximo pasado, junto con la nomina que proviene del art. 88 de la Ley Orgánica de Hacienda.
Dios guarde a US. H.—Manuel Guzman.

Nomina de las sentencias devueltas por el Tribunal de Cuentas en el mes de junio de 1871.

FISCALES.
Junio 15.—La de la Colectoria de rentas de Guayaquil, remitida por el señor José Miguel Yáñez, por el año de 1870, con el alcance de 61 pesos 3 reales a cargo del rindiente, sentenciada por los señores doctores Manuel María Salazar y Carlos Mateus.

H. 7.—La de los correos de Pelileo, remitida por el señor Miguel Guzmán por 1870, sin alcance alguno, sentenciada por los señores Ministros doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. 8.—La de la Tesoreria de los Rios, remitida por el señor Teodoro López del 15 al 15 de junio de 870, sin alcance alguno, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel María Salazar.

H. 9.—La de la carretera de Chillo, Chiglogallo y calle de San Diego, remitida por el señor doctor Ramon Navarro desde el 31 de marzo de 868 a 29 de diciembre de 1869, con el alcance de 83 pesos 4 reales a favor del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

H. 12.—La de la Tesoreria Colectiva de Tanagera, remitida por el señor Juan Molineros por 1870, con el alcance de 184 pesos 0 y 4 reales en contra del rindiente, sentenciada por los señores doctores Manuel María Salazar y Carlos Mateus.

H. 18.—La de la Alcaña de Guayaquil, remitida por los señores José Triviño Noboa y Manuel Antonio Ariate por 589, con el alcance de 1400 pesos 0 y 2 cent., a cargo del rindiente, sentenciada por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. 20.—La de la Tesoreria de Manabí, remitida por los señores Norberto Carrizosa y Emilio Monte desde 17 de enero a 15 de noviembre de 870, con el alcance de 10 pesos 12 cent., a cargo de los rindientes, sentenciada por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

H. 21.—La de la Tesoreria principal de Guayaquil, remitida por los señores José María Santacruz y Rafael Arias por 895, con el alcance de 3235 pesos 01 cent. en emita de los rindientes, sentenciada por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

H. 26.—La del Convénio de San Fernando, remitida por el señor Miguel Franco desde 17 de agosto de 853 hasta 28 de febrero de 857, con el alcance de 350 pesos 12 cent. y 4 milésimas, sentenciada en revision por los señores doctores Manuel María Salazar y José María Echanique.

H. 27.—La de la Administracion de correos del Azuay, remitida por los señores Don Benigno Piedra, Estivan Leon y Serafin Sarmiento por 870, sin alcance alguno, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel María Salazar.

H. 28.—La de la Tesoreria de Hacienda, remitida por los señores doctor Don Cayrvaldo, doctor Gabriel García Moreno, doctor Pablo Herrera, general Francisco Javier Salazar y José María Baquero por 1869, sin alcance alguno, sentenciada por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. 30.—La de la Tesoreria del Chiriquí, remitida por los señores Alborn Ricardo, Fernández Correal y José Antonio Rodríguez por 870, con el alcance de 75 pesos 12 cent. y 8 milésimas, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel María Salazar.

H. id.—La de la Colectoria del Napo, remitida por el señor Serafin Baquero por 865, con el alcance de 10 pesos 6 cent. y 8 milésimas, sentenciada por los mismos señores.

H. id.—La de la Tesoreria Colectiva de Esmeraldas, remitida por el señor José María Santacruz del 15 de noviembre de 870 hasta el 15 de febrero de 871, con el alcance de 250 pesos 12 cent. y 4 milésimas, sentenciada en revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

MUNICIPALES.
Junio 13.—La de la contribucion subsidiaria de Riobamba y Guano por rezagos, remitida por Miguel Zarco por los años de 863, 864 y 865, con el alcance de 2593 pesos en contra del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

borzo, fundada por los señores Alborn Ricardo, Fernández Correal y José Antonio Rodríguez por 870, con el alcance de 75 pesos 12 cent. y 8 milésimas, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel María Salazar.
Id. id.—La de la Colectoria del Napo, remitida por el señor Serafin Baquero por 865, con el alcance de 10 pesos 6 cent. y 8 milésimas, sentenciada por los mismos señores.
Id. id.—La de la Tesoreria Colectiva de Esmeraldas, remitida por el señor José María Santacruz del 15 de noviembre de 870 hasta el 15 de febrero de 871, con el alcance de 250 pesos 12 cent. y 4 milésimas, sentenciada en revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

MUNICIPALES.
Junio 13.—La de la contribucion subsidiaria de Riobamba y Guano por rezagos, remitida por Miguel Zarco por los años de 863, 864 y 865, con el alcance de 2593 pesos en contra del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Manuel Guzman y Victor Lasso.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Abtao, remitida por el señor José Paz por 1870, con el alcance de 820 pesos 33 cent., a cargo del rindiente, sentenciada en rebeldia y revision por los señores doctores Carlos Mateus y Manuel Guzman.

H. id.—La de la Tesoreria municipal de Riobamba, remitida por Miguel Zarco por 866, con el alcance de 80 pesos 25 cent. a cargo del rindiente, sentenciada en revision por los señores doctores Victor Lasso y Manuel Guzman.

Al señor Segundo Chica.
S. E. el Presidente de la Republica atendiendo a su honorario y participativo ha acordado a bien ascender a Administrador principal de correos del canton de Babahoyo, con la dotacion que le fuere señalada, US. se servira tomar posesion del referido empleo, ocurrir por un titulo a este Ministerio y organizar la respectiva fanza.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los Rios.
Para el mejor servicio de la Tesoreria de esa provincia, S. E. el Presidente de la Republica ha nombrado a U. Tesorero interino a don Juan de la Cruz García, con la dotacion entera que da la ley del presupuesto.

Lo digo a US. para que se sirva hacer posicion al señor García del empleo para que ha sido designado.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, junio 24 de 1871.

Al señor Teodoro García.
S. E. el Presidente de la Republica ha acordado a bien nombrar a U. Tesorero interino de la provincia de los Rios, durante la ausencia del propietario, con la dotacion que la ley señala.

Siervo U. aceptar esta manifestacion de voluntad de U. Gobierno y poderse conformar fundamentalmente del destino.
Dios guarde a US.—José Javier Egguiguren.

Son copias.—El Subsecretario, Vicente Lázaro Salazar.

APRESOS MILITARES E INTERIO DE MONTAÑO MILITAR.
S. E. el Presidente de la Republica tuvo a bien, con fecha 8 del presente, ascender a Tenientes de Infanteria de Ejercito a los subalternos de la misma arma, del batallon núm. 21 Emilio Benitez y Carlos Vera.

Con la misma fecha S. E. el Presidente de la Republica concedió letras de nombramiento virtual a favor de la señora Mercedes Viretazo, viuda del Coronel graduado de sueldos y ejercicio Juan Arilla, con la pension mensual de 33 pesos 33 centavos, tercera parte del sueldo que disfrutaba su esposo al tiempo de su fallecimiento.

NO OFICIAL.
EL ECUADOR SEGUN "EL USU" ENSO.
"La Asamblea francesa, desconsolada de proclamar la Monarquía y aflijida por no poder testificar que el advenimiento de la Republica sea un hecho cumplido; entregada al tormento de sus vacilaciones, ha tomado el heroico partido de no resolverse a cosa que lo valga: es lo mejor que ha podido hacer. Sin embargo, por el se resuelva a obrar y escoger, no pudiéndolo por métodos, nos tomamos la licencia de presentarle por ejemplo la Republica del Ecuador entre todas: véanse nuestras razones:—

"La Republica del Ecuador es ahora, en todo el universo, el único Estado sinceramente católico; el único que hubiese aprovechado de su independencia y de sus derechos de pais libre, para protestar contra la violacion del derecho de gentes, haciendo oír en la Corte de Florencia, en favor de la justicia y de los intereses católicos, un lenguaje firme, que el jefe de la Republica le ha valido las felicitaciones de los católicos de todo el mundo.

"En la Republica del Ecuador, se requieren tres condiciones para ser ciudadano en ejercicio:—Tener 21 años, saber leer y escribir, y ser católico. En 1802, un Concordato acordado con la Santa Sede, aseguró en el Ecuador la independencia de la Iglesia, desde entonces se han fundado muchas escuelas, universidades y colegios que prosperan bajo la direccion de institutores religiosos. Recientemente, se encadena política y el observatorio astronómico han recibido sabios profesores, que dirigen

con recomendable habilidad y consagracion estos importantes establecimientos; especialmente el último, que se halla presidido por un importante jesuita, discípulo del P. Secchi. En fin, desde la publicacion de las leyes, que se han sancionado en conformidad con el espíritu católico que revelan el Concordato y la Constitucion politica del Estado, el Ecuador marcha por la vía de la paz, del orden y de la prosperidad. Este cuando basta para seducir a los representantes de la Francia católica, para proclamar los sanos principios, reprimir el mal y dar buenas leyes."

"El Pensamiento Español" de 12 de abril dice:—

Hoy se ha presentado a la Asamblea general de la Juventud Católica, la siguiente proposicion, que ha sido aprobada con gran entusiasmo:

"En atencion a que el Gobierno de la Republica del Ecuador ha sido el único que ha protestado oficialmente contra el último sacrilegio atentado del Gobierno del rey Victor Manuel en detrimento de los derechos de la Santa Sede;

Merciendole este hecho todo el aplauso de los católicos españoles por las circunstancias del pais y estado social que concurren en dicha Republica;

Y siendo de palmaria utilidad el establecimiento de la Juventud Católica en las Repùbblicas hispano-americanas, no solo para fomentar los intereses católicos, sino tambien para que las relaciones entre España y aquellos paises se úntimen cordialmente a nombre de la fe y de la justicia;

Pedimos a la Asamblea se sirva acordar que se dirija una expresiva comunicacion a los Excelentísimos señores Presidente y Ministro de Relaciones Extranjeras de la Republica del Ecuador, significándoles la alta satisfaccion con que le visto su noble proceder la Juventud Católica de España, y exhortándoles para que prest en su apoyo al establecimiento de esta asociacion en aquellas regiones.

Madrid, 12 de abril de 1871.— Juan Catalina García, Matias Barrio Mier, Diputado a Cortes, Francisco Sánchez de Castro, Francisco de Paula Arellano, Rodríguez y Miguel Antonio María Godoy, Antonio Fernández Palacios, Manuel Candelera, Francisco Hernandez B. Carpena Rabinillo, José María Prado, Domingo María Villanueva, Primitivo Samartín, Lésme Sánchez de Castro."

(Traduccion del francés para el "Pensamiento Español".)

VIAGE A LA TIERRA SANTA.
CANTAO.
Jauvelin, 11 de febrero de 1870.

Querido amigo:
Ayer recibí a U. mi primera carta, que me escribió la segunda, sin saber cuanto se la enviara; pero, no hay bastante regularidad en la llegada de las respuestas a Jaffa, y a veces tarda una semana, o dos, o tres, o cuatro, o cinco, o seis, o siete, o ocho, o nueve, o diez, o once, o doce, o trece, o catorce, o quince, o dieciséis, o diecisiete, o dieciocho, o dieinueve, o veinte, o veintiuno, o veintidós, o veintitrés, o veinticuatro, o veinticinco, o veintiseis, o veintisiete, o veintiocho, o veintinueve, o treinta, o treinta y uno, o treinta y dos, o treinta y tres, o treinta y cuatro, o treinta y cinco, o treinta y seis, o treinta y siete, o treinta y ocho, o treinta y nueve, o cuarenta, o cuarenta y uno, o cuarenta y dos, o cuarenta y tres, o cuarenta y cuatro, o cuarenta y cinco, o cuarenta y seis, o cuarenta y siete, o cuarenta y ocho, o cuarenta y nueve, o cincuenta, o cincuenta y uno, o cincuenta y dos, o cincuenta y tres, o cincuenta y cuatro, o cincuenta y cinco, o cincuenta y seis, o cincuenta y siete, o cincuenta y ocho, o cincuenta y nueve, o sesenta, o sesenta y uno, o sesenta y dos, o sesenta y tres, o sesenta y cuatro, o sesenta y cinco, o sesenta y seis, o sesenta y siete, o sesenta y ocho, o sesenta y nueve, o setenta, o setenta y uno, o setenta y dos, o setenta y tres, o setenta y cuatro, o setenta y cinco, o setenta y seis, o setenta y siete, o setenta y ocho, o setenta y nueve, o ochenta, o ochenta y uno, o ochenta y dos, o ochenta y tres, o ochenta y cuatro, o ochenta y cinco, o ochenta y seis, o ochenta y siete, o ochenta y ocho, o ochenta y nueve, o noventa, o noventa y uno, o noventa y dos, o noventa y tres, o noventa y cuatro, o noventa y cinco, o noventa y seis, o noventa y siete, o noventa y ocho, o noventa y nueve, o cien, o cien y uno, o cien y dos, o cien y tres, o cien y cuatro, o cien y cinco, o cien y seis, o cien y siete, o cien y ocho, o cien y nueve, o ciento, o ciento y uno, o ciento y dos, o ciento y tres, o ciento y cuatro, o ciento y cinco, o ciento y seis, o ciento y siete, o ciento y ocho, o ciento y nueve, o doscientos, o doscientos y uno, o doscientos y dos, o doscientos y tres, o doscientos y cuatro, o doscientos y cinco, o doscientos y seis, o doscientos y siete, o doscientos y ocho, o doscientos y nueve, o trescientos, o trescientos y uno, o trescientos y dos, o trescientos y tres, o trescientos y cuatro, o trescientos y cinco, o trescientos y seis, o trescientos y siete, o trescientos y ocho, o trescientos y nueve, o cuatrocientos, o cuatrocientos y uno, o cuatrocientos y dos, o cuatrocientos y tres, o cuatrocientos y cuatro, o cuatrocientos y cinco, o cuatrocientos y seis, o cuatrocientos y siete, o cuatrocientos y ocho, o cuatrocientos y nueve, o quinientos, o quinientos y uno, o quinientos y dos, o quinientos y tres, o quinientos y cuatro, o quinientos y cinco, o quinientos y seis, o quinientos y siete, o quinientos y ocho, o quinientos y nueve, o seiscientos, o seiscientos y uno, o seiscientos y dos, o seiscientos y tres, o seiscientos y cuatro, o seiscientos y cinco, o seiscientos y seis, o seiscientos y siete, o seiscientos y ocho, o seiscientos y nueve, o setecientos, o setecientos y uno, o setecientos y dos, o setecientos y tres, o setecientos y cuatro, o setecientos y cinco, o setecientos y seis, o setecientos y siete, o setecientos y ocho, o setecientos y nueve, o ochocientos, o ochocientos y uno, o ochocientos y dos, o ochocientos y tres, o ochocientos y cuatro, o ochocientos y cinco, o ochocientos y seis, o ochocientos y siete, o ochocientos y ocho, o ochocientos y nueve, o novecientos, o novecientos y uno, o novecientos y dos, o novecientos y tres, o novecientos y cuatro, o novecientos y cinco, o novecientos y seis, o novecientos y siete, o novecientos y ocho, o novecientos y nueve, o mil, o mil y uno, o mil y dos, o mil y tres, o mil y cuatro, o mil y cinco, o mil y seis, o mil y siete, o mil y ocho, o mil y nueve, o dos mil, o dos mil y uno, o dos mil y dos, o dos mil y tres, o dos mil y cuatro, o dos mil y cinco, o dos mil y seis, o dos mil y siete, o dos mil y ocho, o dos mil y nueve, o tres mil, o tres mil y uno, o tres mil y dos, o tres mil y tres, o tres mil y cuatro, o tres mil y cinco, o tres mil y seis, o tres mil y siete, o tres mil y ocho, o tres mil y nueve, o cuatro mil, o cuatro mil y uno, o cuatro mil y dos, o cuatro mil y tres, o cuatro mil y cuatro, o cuatro mil y cinco, o cuatro mil y seis, o cuatro mil y siete, o cuatro mil y ocho, o cuatro mil y nueve, o cinco mil, o cinco mil y uno, o cinco mil y dos, o cinco mil y tres, o cinco mil y cuatro, o cinco mil y cinco, o cinco mil y seis, o cinco mil y siete, o cinco mil y ocho, o cinco mil y nueve, o seis mil, o seis mil y uno, o seis mil y dos, o seis mil y tres, o seis mil y cuatro, o seis mil y cinco, o seis mil y seis, o seis mil y siete, o seis mil y ocho, o seis mil y nueve, o siete mil, o siete mil y uno, o siete mil y dos, o siete mil y tres, o siete mil y cuatro, o siete mil y cinco, o siete mil y seis, o siete mil y siete, o siete mil y ocho, o siete mil y nueve, o ocho mil, o ocho mil y uno, o ocho mil y dos, o ocho mil y tres, o ocho mil y cuatro, o ocho mil y cinco, o ocho mil y seis, o ocho mil y siete, o ocho mil y ocho, o ocho mil y nueve, o nueve mil, o nueve mil y uno, o nueve mil y dos, o nueve mil y tres, o nueve mil y cuatro, o nueve mil y cinco, o nueve mil y seis, o nueve mil y siete, o nueve mil y ocho, o nueve mil y nueve, o diez mil, o diez mil y uno, o diez mil y dos, o diez mil y tres, o diez mil y cuatro, o diez mil y cinco, o diez mil y seis, o diez mil y siete, o diez mil y ocho, o diez mil y nueve, o once mil, o once mil y uno, o once mil y dos, o once mil y tres, o once mil y cuatro, o once mil y cinco, o once mil y seis, o once mil y siete, o once mil y ocho, o once mil y nueve, o doce mil, o doce mil y uno, o doce mil y dos, o doce mil y tres, o doce mil y cuatro, o doce mil y cinco, o doce mil y seis, o doce mil y siete, o doce mil y ocho, o doce mil y nueve, o trece mil, o trece mil y uno, o trece mil y dos, o trece mil y tres, o trece mil y cuatro, o trece mil y cinco, o trece mil y seis, o trece mil y siete, o trece mil y ocho, o trece mil y nueve, o catorce mil, o catorce mil y uno, o catorce mil y dos, o catorce mil y tres, o catorce mil y cuatro, o catorce mil y cinco, o catorce mil y seis, o catorce mil y siete, o catorce mil y ocho, o catorce mil y nueve, o quince mil, o quince mil y uno, o quince mil y dos, o quince mil y tres, o quince mil y cuatro, o quince mil y cinco, o quince mil y seis, o quince mil y siete, o quince mil y ocho, o quince mil y nueve, o dieciséis mil, o dieciséis mil y uno, o dieciséis mil y dos, o dieciséis mil y tres, o dieciséis mil y cuatro, o dieciséis mil y cinco, o dieciséis mil y seis, o dieciséis mil y siete, o dieciséis mil y ocho, o dieciséis mil y nueve, o diecisiete mil, o diecisiete mil y uno, o diecisiete mil y dos, o diecisiete mil y tres, o diecisiete mil y cuatro, o diecisiete mil y cinco, o diecisiete mil y seis, o diecisiete mil y siete, o diecisiete mil y ocho, o diecisiete mil y nueve, o dieciocho mil, o dieciocho mil y uno, o dieciocho mil y dos, o dieciocho mil y tres, o dieciocho mil y cuatro, o dieciocho mil y cinco, o dieciocho mil y seis, o dieciocho mil y siete, o dieciocho mil y ocho, o dieciocho mil y nueve, o diecinueve mil, o diecinueve mil y uno, o diecinueve mil y dos, o diecinueve mil y tres, o diecinueve mil y cuatro, o diecinueve mil y cinco, o diecinueve mil y seis, o diecinueve mil y siete, o diecinueve mil y ocho, o diecinueve mil y nueve, o veinte mil, o veinte mil y uno, o veinte mil y dos, o veinte mil y tres, o veinte mil y cuatro, o veinte mil y cinco, o veinte mil y seis, o veinte mil y siete, o veinte mil y ocho, o veinte mil y nueve, o veintiún mil, o veintiún mil y uno, o veintiún mil y dos, o veintiún mil y tres, o veintiún mil y cuatro, o veintiún mil y cinco, o veintiún mil y seis, o veintiún mil y siete, o veintiún mil y ocho, o veintiún mil y nueve, o veintidós mil, o veintidós mil y uno, o veintidós mil y dos, o veintidós mil y tres, o veintidós mil y cuatro, o veintidós mil y cinco, o veintidós mil y seis, o veintidós mil y siete, o veintidós mil y ocho, o veintidós mil y nueve, o veintitres mil, o veintitres mil y uno, o veintitres mil y dos, o veintitres mil y tres, o veintitres mil y cuatro, o veintitres mil y cinco, o veintitres mil y seis, o veintitres mil y siete, o veintitres mil y ocho, o veintitres mil y nueve, o veinticuatro mil, o veinticuatro mil y uno, o veinticuatro mil y dos, o veinticuatro mil y tres, o veinticuatro mil y cuatro, o veinticuatro mil y cinco, o veinticuatro mil y seis, o veinticuatro mil y siete, o veinticuatro mil y ocho, o veinticuatro mil y nueve, o veinticinco mil, o

y todos ellos no tienen mas salida que la del templo. Esta circunstancia y la de hallarse la llave en manos de los turcos, hacen comprender a UL los desastres que se van a producir...

La salida de Jerusalen. La tercera caida del Salvador (3a estacion) está cerca de la muralla del templo que hoy encierra el santuario...

Los cinco estaciones restantes, están dentro de la Bastilla, de donde se nada directamente por el templo...

En la noche del día, no dirigimos a la Puerta Dorada para practicar las Estaciones. Como hemos visto en la Puerta Dorada, esta ciudad, en la que cada pueblo es un recuerdo bilioso...

Entramos en la pequeña Iglesia de la Flagelación de Nuestro Señor, para prepararnos a la Via Crucis. Allí recorrieron las mismas calles, seguir los pasos, detenerse en los puntos de la Via Crucis...

La 1a Estacion. (Jesus anunciado a muerte), está en el interior del campo Dorado, mas o sea una espina, por donde la Virgen María llevó a la celda de la anagnor, guiada por el feroz algarazca de los que coaccionan a su hijo al patíbulo...

se han construido muchas casas de cristianos. En el arco, contigua a estas casas, hay una columna entera, y es el lugar donde Jesus habló a las mujeres de Jerusalen...

Los cuatro de la tarde se reúnen los peregrinos en la explanada lateral del templo; allí, a cada uno le da una bujía y un candero de los himnos, antífonas, versos y oraciones que se van a cantar...

En el lugar de la crucifixión del Salvador, se entonan «Deserón a la Cruz», un canto que se entona en la Cruz al salir de la Cruz al salir de la Cruz...

De esta espilla sale la procesión hacia el pie del Calvario, y por una espina, se dirige a la capilla de Santa Elena, Monte de la Cruz...

La guerra entre la Francia y la Alemania dará por resultado disolver el problema de un gobierno organizado, desahogado y en equilibrio...

Si, según un escrito reciente, dos cosas, desde hace algunos tiempos, agitan a los franceses: la libertad de los tratados...

UN JUSTO DUELO. Un día de la semana pasada se celebraron, en la capilla del colegio de niñas, dos combates por Montessor-Barrov y sus franceses...

EL COLEGIO DE SAN LUIS. Han terminado los actos de este establecimiento dirigido por los padres jesuitas. Dos cosas la historia que notar en ellos...

El día de la distribución de premios se declararon varias poesías por los estudiantes más distinguidos, todas en favor de los exámenes de la Universidad...

EL ALMO SR. ARZOBISPO. Llegó ayer a esta ciudad después de dos años de ausencia. Su entrada fué pomposa; y le presidían las comunidades religiosas...

«¡Bien venido sea el Ilmo. Sr. Obispo al año de sus numerosos y fieles hijos!»

LA FRANCIA EN SUS DESGRACIAS. (Continuación) La guerra entre la Francia y la Alemania dará por resultado disolver el problema de un gobierno organizado...

La Francia ha sufrido estos desastres, inauditos en los fastos militares y los males de la historia, por el espíritu de indiferencia religiosa en todas las esferas gubernamentales...

Si a los ojos de la razón de la fe el hombre es esencialmente un ser social, sólo puede vivir en desarrollo físico, moral e intelectualmente...

de todo moral, durante el período territorial, el catolicismo responde: Que la conciencia, la afección y adquiere la dicha eterna...

El género es la fuerza organizada. Deben tener, en su esfera moral, y defendido no solamente a aceptar y aceptar el bienestar material del individuo...

Facilitar el reinado de la verdad, allanar el camino del cielo es el deber más importante de toda autoridad constituída...

Además, el mismo pagamismo está de acuerdo con el cristianismo para proclamar que toda autoridad viene de Dios...

Preguntamos, pues, a todo observador un poco serio en Francia, desde la famosa proclamación de los principios de 1830...

La familia, la ciudad en general, en las clases inferiores, la universidad, la enseñanza superior y media...

El género, han hecho como cuerpos morales la obra de Dios (No han sido colocados por la misma Constitución, no solamente fuera de la familia humana, también fuera de toda religión positiva)...

El gobierno en la clase media, en el ejército, sobre todo, ha halido nichos eminentemente religiosos. Pero haciendo justicia a excepciones honorables...

El gobierno, como tal, no se ha sustraído a toda religión? Y, hecho único en la historia humana, insuflado aun en el pagamismo, una nación que se llama católica, no ha adoptado una continuación, proclamando solemnemente a la faz del universo que, en su base constitutiva, presidiría Dios, que no tiene que hacer de la religión, que la idea teológica...

(1) A Deo principium. Non extiminet potestatis nisi a Deo. Rom. XIV. (2) Si quis unum vocat et maximum dicitur, etiam non habet, falem negavit et infidelitatem. I Timoth. V. 8. (3) Algunos de estos principios son envidiosos, pero varios comprendidos en el derecho divino en Francia, son subversivos de todo orden regular, los hemos señalado en nuestro comentario.

26

Table with 10 columns: Posición del barómetro en milímetros reducida a 0°, Temperatura en Centígrados, Temperatura media. Rows for Mañana, Tarde, Noche, Término del día, Máxima, Mínima, Medio.

RESULTADOS DEL PSICOMETRO

Table with 10 columns: Tensión ó presión barométrica del vapor, Humedad relativa por 100, Cantidad de la lluvia. Rows for Mañana, Tarde, Noche, Término medio, Mañana, Tarde, Noche, Término medio.

gica puede convenir al individuo, pero que el Estado es independiente de todo principio sobranterario, que la sociedad es un hecho humano, no divino, y que, por consiguiente, no pertenece a un orden superior...

No obstante las sólidas creencias del pueblo francés, una Constitución tan extranjera y tan injusta ha influido en las costumbres públicas y viciado todas las instituciones nacionales.

Ha sucedido: Que la clase tan numerosa de los funcionarios, en lugar de dar á sus subordinados, como se exige su deber, el ejemplo del sentimiento religioso, ha abandonado generalmente todo culto exterior...

Que, por complemento de este lamentable estado, el reposo del domingo, signo visible del cristianismo, y cuya profanación, atrás siempre la institución católica, no está virtualmente abolida, no es observado sino por los campesinos, y esto poco y no en todas las localidades;

Que el clero, bajo la vigilancia de una política mezquina y nombrada en el interés de un partido, de una dinastía, no en el de la Religión, se encuentra sin influencia social, aislado en sus templos vacíos y degradadamente inferior á su posición.

El repetimos, una nación que tiene semejante sistema gubernamental, su ha apostado del cristianismo, y aun el orden moral. No es, según la expresión de San Pablo, peor que la infidelidad del protestantismo, el malometismo, el pagamismo.

En Alemania, la Inglaterra y la América protestantes, lo mismo que la Rusia asiática, han conservado en sus constituciones, y en sus gobiernos tradiciones cristianas. Ellas observan el domingo, y exigen que el reposo sea obligatorio para facilitar á sus pueblos la práctica del protestantismo.

Ampliamente en estas países el divorcio puede disolver el matrimonio, sin embargo, está siempre rodeado de ceremonias religiosas, y en esta virtud apoyado en la ley. Las familias allí son numerosas, y la escuela permanece confesional, no obstante tendencias contrarias. El ejército tiene un culto obligatorio que observa y que es el alma de una sólida disciplina.

Se conoce el fanatismo de los musulmanes. El Corán es el código regulador de sus actos tanto religiosos como civiles.

(Continuará)